

-Constancia: A Despacho para resolver. 17 de septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2015-00362 – 00.

Asunto: Decreta medida cautelar

Armenia, 21 septiembre 2020.

En atención a la solicitud que antecede [fl 51 C. 2], y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se dispone:

1. Se decreta la medida cautelar solicitada para la entidad bancaria en la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, únicamente la que corresponde al Banco Helm Bank, en virtud que las medidas solicitadas para las demás entidades bancarias y financieras ya fueron decretadas en autos anteriores del 15 de septiembre de 2015 (fl. 6 C.2), y 25 de mayo de 2018 (fl. 48 c. 2):

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada María Teresa Cobo Bedoya c.c. 24.585.093, tenga depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes o que a cualquier otro título bancario o financiero, en la entidad bancaria Banco Helm Bank de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío. (Artículo 593-10 CGP). Así se oficiará.

LIMITAR, las medidas hasta la suma de \$ 24.710.200,00

Se advierte a las entidades financieras que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2015-00362-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:
Banco Comercial Av- Villas S.A.

Identificación:

Nit: 860.035.827-5.

4. Demandados:

4.1 Nombre:

María Teresa Cobo Bedoya.

Identificación:

CC.. 24.585.093

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico desde el cual se remitió la solicitud, esto es margaritamoviedo@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 DE SEPTIEMBRE 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA